

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Nº 0802

OFICIO No. SG/145/2.2/0283/17

CULIACÁN, SINALOA; 09 de mayo de 2017

BITÁCORA: 25/MA-0162/11/16

ASUNTO: Resolutivo autorizado del trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF), a través del Documento Técnico Unificado, modalidad A.

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

C. MIGUEL DE LA CRUZ NAVARRO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
IMPULSORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN S.A. DE C.V.
CALLE ÁLVARO OBREGÓN, NTE. 623 219
C.P. 80000, COLONIA CENTRO, CULIACÁN, SINALOA.
TEL. (667) 7165800



Una vez analizada y evaluada la solicitud de autorización del trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (**CUSTF**), a través del Documento Técnico Unificado, modalidad A (**DTU-A**), recibida el 23 de noviembre del 2016, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, registrada con número de bitácora 25/MA-0162/11/16, para el proyecto denominado "Lotificación y urbanización del fraccionamiento ALMAR Condominial Mixto" que se ubica en Av. Sábalo cerritos y entronque Habal Cerritos, Mazatlán, Sinaloa, que pretende desarrollarse en una superficie de 6.5899409 hectáreas de terrenos forestales, promovido por el C. Miguel de la Cruz Navarro en su carácter de representante legal de Impulsora de Proyectos Inmobiliarios de Culiacán S.A. de C.V. que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **proyecto** y el **promovente**, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito s/n de fecha 03 de junio de 2016, recibido en esta Delegación Federal 23 de noviembre de 2016, el C. Miguel de la Cruz Navarro, representante legal de Proyectos Inmobiliarios de Culiacán S.A. de C.V. presentó la solicitud de autorización del trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF), a través del Documento Técnico Unificado, modalidad A (DTU-A), para el desarrollo del proyecto denominado "Lotificación y urbanización del fraccionamiento ALMAR Condominial Mixto" que se ubica en Av. Sábalo cerritos y entronque Habal Cerritos, Mazatlán, Sinaloa, que pretende desarrollarse en una superficie de 6.5899409 hectáreas de terrenos forestales, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - a. Un original, así como tres copias en discos compactos del DTU-A.
 - b. Original de la constancia de pago de derechos a fin de obtener la autorización en materia de cambio de uso de suelo y de impacto ambiental.
 - c. Inscripción en el Registro Federal del Contribuyente (RFC) a nombre de Impulsora de Proyectos Inmobiliarios de Culiacán S.A. de C.V.



CULIACÁN, SINALOA; 09 de mayo de 2017

- d. Copia simple de la escritura pública numero 12408 (Doce Mil Cuatrocientos Ocho), Volumen Cuadragésimo Primero, mediante el cual se da la constitución de la sociedad IMPULSORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 - e. Copia simple de la escritura pública numero 3241 (Tres Mil Doscientos Cuarenta y Uno), Volumen XIV (Décimo Cuarto), mediante el cual se designa administrador general único al Señor Miguel de la Cruz Navarro de la empresa IMPULSORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 - f. Copia simple de la escritura que contiene fideicomiso de administración respectó a un lote de terreno en breña ubicado con frente a la avenida Sabalo- Cerritos con superficie de 65, 899.410 (Setenta y Cinco Mil ochocientos noventa y nueve punto cuatrocientos diez metros cuadrados).
- II. Que mediante escrito s/n de fecha de 28 de noviembre de 2016 y recibido en el ECC de esta Delegación Federal de SEMARNAT en Sinaloa (DFSEMARNATSIN) el mismo 28 de noviembre de 2016, la **promovente** ingresa el original de la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico El Sol de Sinaloa, página 6A, de fecha 26 de noviembre de 2016, quedando registrado con número de folio: SIN/2016-0003341 y número de documento 25DEU-01226/1611.
- III. Que a través de oficio N° SG/145/2.2/0516/16/2167 de fecha 05 de diciembre de 2016, esta Delegación de la SEMARNAT en Sinaloa solicitó opinión a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), con relación a la posible afectación que se pudiera causar a la biodiversidad derivada de la ejecución del proyecto citado, recibándose la misma el día 19 de enero de 2017, por parte del Dr. Francisco Javier Ochoa Loza, en su carácter de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, por medio de correo electrónico, en el que se adjuntó el oficio No. SET/020/2017 de fecha 17 de enero 2017, mediante el cual el M.C. Arturo Peláez Figueroa, en su carácter de Subcoordinador de Enlace y Transparencia de la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad, emitió la siguiente opinión del proyecto, señalando lo siguiente:
1. El área del proyecto y su zona de influencia se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad: Región Marina Prioritaria (RMP-20) «Piactla-Urías»; Sitio Marino Prioritario (SMP-32) «Corredor Pesquero Bahía Santa María-Sistema Lagunar Huizache-El Caimanero»; Sitios Prioritarios Terrestres (SPT-4561 y SPT-4495); Sitio Humedal RAMSAR «Playa Tortuguera El Verde Camacho». La vegetación predominante está conformada por selva baja espinosa caducifolia, agricultura de temporal y selva baja caducifolia.
- Al respecto esta Delegación Federal, observa en la figura 1 del oficio de la CONABIO que el proyecto no se traslapa con el (SPT-4495), ni con el *Sitio Humedal RAMSAR «Playa Tortuguera El Verde Camacho»* antes mencionado, solo coincide en el área de influencia de 2 km.
- IV. Que mediante oficio N° SG/145/2.2/0518/16/2169, de fecha 05 de diciembre de 2016, esta Delegación de la SEMARNAT en Sinaloa solicitó opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Organismo de Cuenca Pacífico-Norte, con relación a la posible afectación en la captación y calidad del agua, derivada de la ejecución del proyecto arriba mencionado, recibiendo a través de oficio No. BOO.808.08.-020/2017, la opinión técnica N° 08/2017 de fecha

09 de enero de 2017, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Sinaloa el día 12 de enero de 2017, registrado como folio número SIN/2017-0000050 y número de documento 25DEU-01331/1701, a través del cual el Ing. Rafael Sáenz Ramos, Coordinador de las Actividades del Organismo de Cuenca Pacífico Norte (CONAGUA), opina lo siguiente: *"no se aprecian elementos que indiquen que el desarrollo del proyecto en comento, pueda provocar alteraciones significativas en la calidad del agua o la disminución de su captación, siempre y cuando se ejecuten las medidas de prevención y mitigación de impactos propuestas para la protección de dicho recurso"*.

- V. Que a través de oficio N° SG/145/2.2/00038/17/0133 de fecha 18 de enero de 2017, esta Delegación de la SEMARNAT en Sinaloa solicitó opinión a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), Gerencia Estatal Sinaloa, sobre el registro de incendios en el predio propuesto para el desarrollo del proyecto arriba citado, recibiendo con fecha 01 de febrero de 2017 en esta Delegación Federal el oficio No. GE-SIN/0055/2017 de fecha 31 de enero 2017, registrado con folio número SIN/2017-0000313, mediante el cual el L.C.P. Melchor Montoya Castro, en su carácter de Gerente Estatal en Sinaloa de la Comisión Nacional Forestal, emitió la siguiente opinión del proyecto *"se han revisado las estadísticas del año 2004 a la fecha, no encontrándose evidencia de presencia y afectación por incendios forestales en el citado predio"*.
- VI. Que mediante documento DF/145/4/009/2017 de fecha 17 de enero del 2017, la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Delegación informó al Jefe de Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales, que la solicitud de autorización del trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF), a través del Documento Técnico Unificado, modalidad A (DTU-A) para el proyecto: **NO cumplía** con los requisitos de la documentación legal aplicables a la materia.
- VII. Que mediante oficio N° SG/145/2.2/0047/17 de fecha 19 de enero de 2017, esta Delegación Federal, requirió al C. Miguel de la Cruz Navarro, en su carácter de apoderado legal de la empresa, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización del trámite de CUSTF, a través del DTU-A, concediéndole un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado. El citado oficio fue notificado el 24 de enero del 2017, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día 25 de enero de 2017 y con vigencia al 20 de abril de 2017, la cual se refiere a lo siguiente:

DEL FORMATO DE SOLICITUD.

Presentar debidamente llenado y firmado por el representante legal, el nuevo **"Formato de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A"** el cual lo podrá identificar como **"SEMARNAT-03-066- Trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal. Modalidad A"** y que dentro del formato tendrá la homoclave FF-SEMARNAT-031, el formato lo podrá encontrar en la siguiente liga de acceso <http://www.gob.mx/tramites/ficha/solicitud-de-cambio-de-uso-de-suelo-forestal-e-impacto-ambiental/SEMARNAT258>

DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

- 1.- Original o copia certificada de poder del representante legal.
- 2.- Original o copia certificada de la constitución de la sociedad mercantil impulsora.
- 3.- Copia simple de la identificación oficial del solicitante.
- 4.- Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda.

DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA.

II. USOS QUE SE PRETENDAN DAR AL TERRENO

II.2 Naturaleza del proyecto

1. Describir detalladamente del nuevo uso propuesto, las obras y/o actividades, y mencionar el origen de la necesidad del cambio de uso de suelo en terreno forestal.

II.4. Programa de trabajo

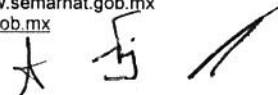
1. Presentar una descripción detallada de cada actividad de la etapa de preparación del predio, la construcción y la etapa de operación y mantenimiento, presentada en la pág. 10 y 11.

III. UBICACIÓN Y SUPERFICIE DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS Y DELIMITACIÓN DE LA PORCIÓN EN DONDE SE PRETENDA REALIZAR EL CAMBIO DE USOS DE SUELO A TRAVÉS DE PLANOS GEORREFERENCIADOS.

III.1. Ubicación del predio o conjunto de predios donde se ubica el proyecto.

1. Indicar el nombre de la entidad federativa, el municipio, el Ejido o Comunidad.
2. Deberá indicar el nombre de la Región Hidrológica (RH), Cuenca, Subcuenca y Microcuenca.
3. Presentar en formato kml, las coordenadas que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo, que se describen en la tabla de la página 14.
4. Presentar el plano de polígono general que se dice que se encuentra en el Anexo 2, ya que en dicho anexo solo se muestra el polígono donde se realizarán las obras de restauración y otro documento que no contiene coordenadas, solo superficies de áreas de cotas.
5. Ratificar o rectificar el kmz "Fracc. ALMAR" ya que este no coincide con el área polígono del proyecto.

III.2. Representación gráfica de la ubicación geográfica y geopolítica.



CULIACÁN, SINALOA; 09 de mayo de 2017

1. Se deberá incluir en forma gráfica y georreferenciada la ubicación del proyecto en el contexto de la región y del sitio a escalas que permitan su visualización, esta representación deberá ser congruente con la presentada en la sección III. 3. (Ubicación física). En este caso la ubicación se realizará considerando la Región Hidrológica, la Cuenca, Subcuenca o Microcuenca hidrográfica donde se ubique el proyecto.

III.3. Ubicación y delimitación física de la superficie del proyecto.

1. Deberá de especificar la zona y el Datum en las que se encuentran las coordenadas presentadas en la página 14.
2. Presentar un plano georreferenciado, donde se observe el área sujeta a cambio de uso de suelo, ya que en el **Anexo 4**, se encuentra el dictamen de uso de suelo, expedido por la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable.

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS Y BIOLÓGICOS DE LA CUENCA HIDROLÓGICO-FORESTAL EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO.

1. En este apartado debe de explicar por qué se está comparando y vinculando la información de la cuenca, subcuenca y microcuenca, lo cual causa confusión. Debe de indicar que área de estudio utilizará (cuenca, subcuenca y microcuenca) y corregir los datos de este capítulo o los demás para que los resultados estén acorde a ella.
2. Presentar en el ANEXO 6 los resultados de los muestreos de la fauna presente en la microcuenca, ya que en él solo se menciona el equipo utilizado en los transectos, presentar un plano georreferenciado donde se registren los transectos y coordenadas.
3. Presentar el inventario de campo del estrato arbóreo y arbustivo de la cuenca por sitio de muestreo, el cual contenga el orden y nombre en el que se observaron los individuos de flora, identificando el número de sitio, las coordenadas de los vértices, el rumbo y una coordenada del lugar en que inicio el muestreo del cada sitio, la cual nos servirá para recorrer los sitios y corroborar la información.
4. Mencione la forma de los sitios, el tipo de muestreo y porque la diferencia de superficie de los sitios de muestreo de flora de un archivo al otro.
5. Explicar cómo determino que 4 sitios de muestreo en la microcuenca son los suficientes para que la información obtenida sea confiable y que se represente a las especies de flora y fauna existentes.
6. Entregar la información de fauna recopilada de los 3 transectos de campo para poder verificarla en al área de proyecto, por ejemplo coordenadas, organismo identificado, fotos, etc.

V. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PREDIO QUE INCLUYA LAS FINES A QUE ESTE DESTINADO, CLIMA, TIPO DE SUELO, PENDIENTE MEDIA, RELIEVE, HIDROGRAFÍA Y TIPOS DE VEGETACIÓN Y FAUNA.

1. Se solicita que entregue el anexo 4, por que no corresponde al "Plano de Área Sujeta a Cambio de Uso de Suelo".

2. Ratificar o rectificar si en el **"Anexo 10 Inventario de campo"** los organismos están en el orden en el que fueron encontrados, ya que dicha información será susceptible a la verificación en campo. Presentar evidencia de los sitios con su respectiva señalización, la cual nos servirá para comparar en campo las coordenadas y la evidencia física en el predio.

3. Indicar a las especies que se encuentran dentro del estatus de conservación de la NOM-059-SEMARNAT-2010 de fauna ya que se observaron algunas descritas en el DTU-A, indicar también si estas son endémicas, indicar el nombre científico de las especies de fauna que no lo tienen y completar los que solo tienen el género.

4. *Reanalizar la "Tabla 5.22 Estado de Riesgo" ya que en ella se observan especies dentro de la norma que no se están calificando correctamente, además debe de indicar el nombre científico para realizar una buena evaluación.*

5. *En la "tabla 6.2" debe de indicar si las especies son maderables o no maderables.*

IX. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

IX.2. Caracterización de los impactos.

1. A partir de los impactos identificados en el apartado **"IX.1. Identificación de impactos"**, elabore una descripción de la magnitud de las alteraciones que pudieran ocasionar cada uno de los impactos, utilizando indicadores medibles.

IX.4. Conclusiones.

1. Con la información generada en los apartados IX.1 al IX.3, debe permitir presentar una discusión razonada y sustentada que justifique: Cuáles son los impactos relevantes que el proyecto puede ocasionar, ya sea de forma independiente o derivado de un efecto acumulativo con otros que ya están ocurriendo en el Sistema Ambiental.

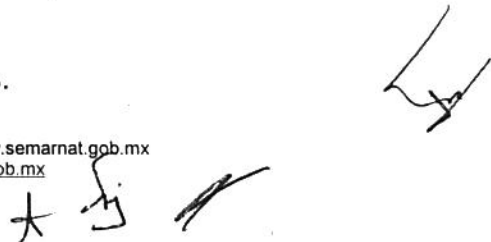
X.1. Descripción de las medidas de prevención y mitigación

Las medidas de prevención y mitigación deben ser acciones susceptibles de ser verificadas, cuantificadas y ubicables, con parámetros que permitan medir su eficiencia y se realizarán dentro del ecosistema afectado en la cuenca y dentro del área sujeta a CUSTF.

En la descripción de las medidas de prevención, mitigación, restauración y compensación indicadas deberá incluirse por lo menos:

a. Una explicación clara sobre su mecanismo y efectos.

8



b. Planos, especificaciones técnicas, operación, procedimientos y mantenimientos (en caso de que corresponda).

c. Duración de las obras o actividades de mitigación. Señalar la etapa del proyecto en la que se requerirán, así como su duración.

d. Supervisión de la acción u obra de mitigación. De forma clara y concisa, apuntar los procedimientos para supervisar si se cumple con la medida de mitigación (diseño, operación, mantenimiento, etcétera). Establecer los procedimientos para hacer las correcciones y los ajustes necesarios.

X.2. Impactos residuales.

1. Debe de presentar la relación de impactos residuales, indicando la dimensión del impacto reducido.

X.3. Descripción y análisis del escenario sin proyecto.

A partir del diagnóstico del apartado XI.1, se formulará un escenario para el área de estudio sin considerar el proyecto como variable de cambio. Se trata, por un lado, de definir informada y razonadamente aquellos cambios derivados de las tendencias o del rompimiento de éstas y, por otro, de la suposición de eventos nuevos que pudiesen originar situaciones futuras diferentes en cuanto a los elementos ambientales y sus interacciones.

X.4. Descripción y análisis del escenario con proyecto.

La construcción de este escenario se realizará tomando como base las tendencias de cambio descritas anteriormente, sobreponiendo los impactos ambientales relevantes (severos o críticos) que generaría el proyecto en el sistema ambiental. En este apartado no se incluyen las medidas de mitigación.

X.5. Descripción y análisis del escenario considerando las medidas de mitigación.

Para el desarrollo de este escenario se deberán considerar tanto las medidas de mitigación propuestas como las correspondientes medidas de compensación por los impactos residuales, en el que debe de efectuar un análisis y presentar las acciones a realizar sobre la infiltración del agua (balance hídrico), erosión del suelo (viento y agua), protección a la biodiversidad (flora y fauna) y beneficio social, entre otras.

X.5. Pronóstico ambiental.

A partir del análisis del apartado anterior, deberá dar un pronóstico ambiental del área en estudio.

X.6. Programa de manejo ambiental

Este programa debe incluir al menos lo siguiente:

1. Medidas de Ubicación y de Diseño.
2. Procedimientos de Construcción y Operaciones (en su caso)
3. Programa Monitoreo.
4. Planes de Contingencia y Respuesta de Emergencia.
5. Medidas Socioeconómicas.
6. Compensación por Pérdidas o Daños.
7. Acciones de supervisión.
8. Evaluación del desempeño ambiental.
9. Procedimientos para instrumentar medidas de mejora.

El Programa debe estructurarse de lo general a lo particular, indicando el Objetivo general y las Líneas estratégicas, entendiéndose por líneas estratégicas la agrupación de los impactos potenciales de acuerdo a su tipo, o bien al tipo de medida de mitigación.

El programa debe ordenarse por estrategia e indicar el impacto potencial y la(s) medida(s) adoptada(s) en cada una de las fases (en caso de que el proyecto se realice en varios tiempos) del proyecto. Para ello, se debe de construir una matriz de planeación que al menos indique lo siguiente:

LÍNEA ESTRATÉGICA:				
ETAPA DEL PROYECTO:				
Impacto al que se dirige la acción	Descripción de la medida de prevención y mitigación	Duración o Tiempo en el que se instrumentará	Recursos necesarios (\$): costo, equipos, obras, instrumentos, etc.	Supervisión y grado de cumplimiento, eficiencia y eficacia

En la descripción de cada medida de mitigación, se mencionará el grado en que se estima será mitigado cada impacto adverso, tomando como referencia las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y otros instrumentos normativos existentes para establecer el parámetro o parámetros analizados, así como el estado original de los parámetros ambientales o recursos naturales que se verán afectados. Para lo anterior se utilizarán indicadores ambientales.

X.6. Seguimiento y control

Como parte del programa de **manejo ambiental** se debe de incluir una estrategia de seguimiento y control de las medidas de mitigación propuestas, cuyo fin sea asegurar el cumplimiento de las medidas correctivas y de mitigación indicadas en el mismo.

XI. SERVICIOS AMBIENTALES QUE PUDIERAN PONERSE EN RIESGO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO PROPUESTO

Describir la importancia de cada uno de los servicios ambientales que proporciona el ecosistema a nivel cuenca hidrológico-forestal y área de influencia del **proyecto** (micro-cuenca o cuenca).

XI.1. Diagnóstico ambiental

Con base en todo lo antes expuesto, deberá integrarse una síntesis objetiva y congruente del estado actual del sistema ambiental en estudio. Se debe de indicar el grado de conservación y/o deterioro (calidad del ambiente) de acuerdo con la descripción efectuada en los apartados previos y deberá apoyarse en la identificación de especies indicadoras de la "salud" del ambiente o en el uso de indicadores ambientales que cumplan igual objetivo; deberá incluirse en el análisis una valoración de las capacidades de respuesta ambiental del sistema (homeostasis y resiliencia), en función de las principales tendencias de desarrollo ambiental de la región enfocándose a valorar la respuesta en términos del comportamiento del ambiente ante evidencias de sobreexplotación, contaminación o incompatibilidad territorial.

2. Este apartado, deberá concluir con la identificación georreferenciada, de aquellas áreas que por sus condiciones son más vulnerables a los impactos ambientales, tales como ecosistemas frágiles o de alta biodiversidad (todos los humedales continentales y costeros); tipos de vegetación amenazada (bosque mesófilo de montaña, matorral costero bajacaliforniano, bosque de galería, bosque de conífera, mezquital); áreas de distribución de especies amenazadas con alto nivel de endemismo o en peligro de extinción; o bien, zonas en proceso de deterioro por sobreexplotación de recursos, que presenten aislamiento o fragmentación, que estén sujetos a procesos erosivos, que disminuyan la calidad y captación del agua, que presenten tipos de vegetación de difícil regeneración, que existan cuerpos de agua con tendencias a la eutrofización, etc.

Toda la información que se presente, debe servir para sustentar el análisis, la interpretación y estar vinculada a los requerimientos de los capítulos respectivos. El inventario ambiental es la base sobre la cual se proyectan los impactos, por ello, su utilización en las predicciones de impacto debe caracterizarse por la congruencia y objetividad.

XII. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y SOCIAL QUE MOTIVE LA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL CAMBIO DE USO DE SUELO.



El desarrollo de este apartado se deberá de realizar para cada uno de los supuestos de excepción y deberá estar debidamente soportada con información técnica y científica o hechos que puedan ser mostrados como evidencia, por lo que se solicita lo siguiente:

1. Ratificar o rectificar porque se menciona que los cuadrantes de los muestreos es de 20 por 50, que son 4 sitios y el área total muestreada es de 3668.5 metros cuadrados, ya que las cifras no concuerdan y corregir los datos resultantes de esta observación.
2. En vista de que se menciona que se llevara a cabo un programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación, se solicita que este se entregue, incluyendo las especies *"de lenta movilidad (anfibios y reptiles) y a todas aquellas que pudieran encontrarse en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales al momento de realizar la remoción de la vegetación forestal. Asimismo, se realizará la protección de áreas de anidación o de refugio"* como se menciona en la página 221, además proponer las medidas para el rescate y reubicación de las especies en algún estatus de riesgo presentes en el área del proyecto.
3. Se observa en el documento que existen especies de fauna dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y usted manifiesta que no existen, por lo que debe de proponer las medidas que justifiquen que no se comprometerá la biodiversidad.

XIV. VINCULACIÓN Y APLICACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.

1. Indicar si hay grupos indígenas en las comunidades afectadas por la realización del proyecto en comento, y si es así deberá presentar la anuencia del(os) grupo(s) indígena(s) correspondiente(s), para la realización del proyecto.

XIV.1. Planes de ordenamiento ecológico del territorio (POET)

1. Determinar la congruencia de cada estrategia sectorial de cada grupo de la región ecológica 15.4 UAB 33 con el proyecto, utilizando la siguiente secuencia de análisis, con la cual se identificará y analizará:
 - a. Analizar si el proyecto es acorde con las políticas de cada UGA.
 - b. Enseguida se analizará si es concordante con los usos permitidos y compatibles.
 - c. Una vez que se ha verificado que el proyecto se ajusta a las disposiciones anteriormente señaladas, se deben identificar los criterios ecológicos por UGA que le son aplicables al proyecto.

8

[Firmas manuscritas]

d. Es importante que para los anteriores puntos, se presente un análisis técnico donde se demuestre que el proyecto se ajusta a las políticas, usos y criterios, discutiendo de forma específica si el proyecto cumple de forma lisa y llana o lo interpreta ajustándose al espíritu del mismo en cuanto a los aspectos ambientales.

XIV.2. Decretos y programas de conservación y manejo de las áreas naturales protegidas.

1. En este apartado debe presentar planos o mapas donde se observe que el proyecto y las áreas de conservación y regiones no se traslapan, además que debe señalar la distancia que se encuentra entre ellos.

XV. ESTIMACIÓN ECONÓMICA DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS FORESTALES DEL ÁREA SUJETA AL CAMBIO DE USO DE SUELO

1. Analizar los beneficios que se están obteniendo por mantener una cubierta forestal que no permite la erosión del suelo y contribuye a la permeabilidad del agua al subsuelo y que además es refugio, corredor biológico, zona de forrajeo, anidación, etc. de especies asociadas. En función de esto obtener un costo si esto tuviera que revertirse.

XVI. ESTIMACIÓN DEL COSTO DE LAS ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN CON MOTIVO DEL CAMBIO DE USO DE SUELO.

1. Estimar del costo de las siguientes actividades de restauración con motivo del cambio de uso de suelo.

- a. Acciones encaminadas a prevención de impactos.
- b. Costo de las obras de conservación de suelos y agua.
- c. Educación ambiental.
- d. Actividades de rescate y reubicación de flora y de reforestación.
- e. Actividades de rescate y reubicación de fauna.
- f. Ejecución del programa de manejo ambiental.

La información faltante solicitada deberá ingresar a esta Delegación Federal, en original impresa, así como 2 copias en CD conteniendo los archivos en Word (para texto) y Excel (para presentar cuadros).

- VIII. Que mediante escrito sin número y con fecha de 23 de enero de 2017, recibido el día 14 de febrero de 2017 en el ECC de esta Delegación Federal, que fue registrado con número de servicio SIN/2017-0000435 y documento No. 25DEU-01471/1702, la promovente remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio citado en el RESULTANDO VII, mismo que le fue notificado el 24 de enero del 2017, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día 25



de enero de 2017 y con vigencia al 20 de abril de 2017, cumpliendo en tiempo y forma con lo requerido.

- IX. Que mediante documento DF/145/4/038/2017 de fecha 07 de marzo del 2017, la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Delegación informó al Jefe de Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales, que la solicitud de autorización del trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF), a través del Documento Técnico Unificado, modalidad A (DTU-A) para el proyecto: **Si cumplía** con los requisitos de la documentación legal aplicables a la materia.
- X. Que mediante oficio No. SG/145/2.2/0115/17/0375 de fecha 23 de febrero de 2017, esta Delegación Federal requirió la opinión técnica del Consejo Estatal Forestal de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), respecto a la viabilidad de la solicitud de autorización del DTU-A para el desarrollo del proyecto, de lo cual mediante oficio GE-SIN/0168/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 16 de marzo de 2017, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del **proyecto**, donde se desprende lo siguiente *"se considera factible en su ejecución por que los documentos contienen la suficiente información conforme a lo estipulado en el Artículo 117 de la Ley federal de desarrollo forestal sustentable al quedar plenamente justificado que no se compromete la biodiversidad, la pérdida del suelo, capacidad de infiltración y calidad del agua de acuerdo al documento presentado en dicha reunión. Se considera favorable que el resolutivo que emita la autoridad para que sea positivo la autorización por cambio de uso de suelo en los términos que se establezcan en citado proyecto y en la normatividad aplicable, sugiriendo que se establezcan una mayor definición entre el estatus con proyecto y sin proyecto en lo referente a los volúmenes de pérdida de suelo y pérdida de infiltración y captación del agua"*.
- XI. Que mediante oficio N° SG/145/2.2/0175/16/0498 de fecha 14 de marzo de 2017 esta Delegación Federal notificó el día 14 de marzo de 2017 al C. Miguel de la Cruz Navarro en su carácter de apoderado legal de la **empresa**, que se llevaría a cabo la visita técnica a los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto para verificar las condiciones físicas y ecológicas del mismo.
- XII. Que con base en el oficio de comisión No. SG/145/2.2/0176/17/0497 de fecha 15 de marzo del 2017, personal técnico de esta Delegación Federal, realizó visita técnica al sitio de proyecto el 16 de marzo del 2017, a fin de verificar las condiciones físicas y ecológicas del mismo, a efecto de tener mayores elementos de juicio para una correcta evaluación del proyecto, derivándose los siguientes resultados:

1. *Durante la visita campo al área del proyecto se revisaron las coordenadas del vértice 1 (348947, 2577263, 2 (349282, 2577099) y 6 (348880, 2577204) de los vértices del polígono solicitado, donde se constató que la superficie solicitada, delimitación del polígono, la ubicación geográfica, que el tipo de de vegetación que se pretenden afectar es Selva Baja Caducifolia, y es como se manifiesta en Documento Técnico Unificado, Modalidad A (DTU-A).*

2. *Se constató que no existe inicio de obras que hayan implicado el cambio de uso de suelo.*



3. Se efectuó la verificación del volumen por individuo de las materias primas forestales que serán removidas en los sitios de muestreo 1, 3 y 6 del predio en las coordenadas de referencia (349053, 2577032), (349100, 2577155) y (349210, 2577150) estas son de los vértices uno, respectivamente y de la microcuenca el sitio 1 del muestreo en la coordenada de referencia (362293, 2573924) correspondiendo la información con la que se presentan en el DTU-A.

4. Durante el recorrido en el predio no se observaron cuerpos de agua permanentes.

5. En cuanto a los servicios ambientales que serán afectados por el proyecto, corresponden con lo manifestado en el DTU-A.

6. Se observó la presencia de vegetación primaria en buen estado de conservación con especies de flora como el mezquite, mauto, quasima, vinolo, palo colorado, cardón, gato, etc. lo cual existe coincidencia con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

7. En el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no ha sido afectada por algún incendio forestal.

8. No se observaron durante el recorrido de campo especies de flora y fauna clasificadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, mas sin embargo en el Documento Técnico Unificado, modalidad A, si se manifiesta la presencia de especies clasificadas en dicha norma.

9. Considerando el tamaño y la ubicación de la superficie donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo; las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales contemplados para el desarrollo del proyecto en el Documento Técnico Unificado, modalidad A son suficientes y las adecuadas.

10. Durante los recorridos y verificación de campo y vértices del área del proyecto, así como también en el levantamiento de los sitios de muestreo levantados no se observaron ni registraron especies de flora silvestre que no hayan sido reportadas en el DTU-A.

11. Durante el recorrido de las áreas donde se llevará a cabo el proyecto, no se detectaron tierras frágiles.

12. El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar es de vegetación primaria en proceso de degradación.

XIII. Que mediante oficio N° SG/145/2.2/0241/17/0715 de fecha 17 de abril de 2017 esta Delegación Federal, requirió a la **promovente**, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$ 496,153.55 (cuatro cientos noventa y seis mil ciento cincuenta y tres pesos 55/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 27.01 hectáreas con vegetación de selva baja caducifolia, preferentemente en el



CULIACÁN, SINALOA; 09 de mayo de 2017

estado de Sinaloa, por la remoción de 6.5899409 hectáreas de CUSTF del **proyecto**, notificándosele a la promovente el día 25 de abril de 2017 y recibándose en esta Delegación el día 27 de abril de 2017 en esta Delegación Federal el escrito sin número de fecha 27 de abril de 2017, registrándose con folio SIN/2017-0001153, mismo que contenía la copia certificada del comprobante de pago que le fue requerido.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la DTU-A del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción I, VII, 30 primer párrafo y 35, de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, 5 inciso A) fracción I e inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 y 45 del REIA; Artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 127 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículo 18 de la Ley General de Vida Silvestre; 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, Acuerdo publicó el 22 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización en Materia de Impacto Ambiental y en Materia Forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, mediante el cual establece que los Trámites unificados de Cambio de Uso de Suelo Forestal, se llevarán a cabo en un procedimiento único el cual se desarrollará conforme a las etapas y plazos establecidos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- II. Que con base a los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículo 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.
- III. Que una vez integrado el expediente de la DTU-A del proyecto y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el RESULTANDO II y párrafo anterior del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

8

- IV. Que el artículo 127 del RLGDFS establece que los tramites de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales podrán integrarse para seguir un solo trámite administrativo conforme a las disposiciones que al efecto expida la Secretaría. Para cumplir con este fin, la promovente presentó un Documento técnico Unificado, Modalidad A, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 12 del REIA.
- V. Al respecto, esta Delegación Federal determinó de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 del REIA, en su fracción III, que establece que, una vez concluida la Evaluación del Documento Técnico Unificado, Modalidad A, "la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"..., por lo que considera que las medidas propuestas por el **promovente** son técnicamente viables de instrumentarse, debido a que mitigan ambientalmente las principales afectaciones que conllevan la realización del proyecto, ya que asegura la continuidad de los procesos biológicos y por lo tanto la permanencia de hábitat para la fauna existente en la zona.
- VI. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los CONSIDERANDOS que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en el DTU-A y en la información adicional esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.
- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de



CULIACÁN, SINALOA; 09 de mayo de 2017

su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante escrito sin número de fecha 03 de junio de 2017, el cual fue signado por C. Miguel de la Cruz Navarro, en su carácter de representante legal de la empresa, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización del trámite de **CUSTF**, a través del **DTU-A**.

VIII. Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, estos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

1. Original de la escritura pública numero 12408 (Doce Mil Cuatrocientos Ocho), Volumen Cuadragésimo Primero, mediante el cual se da la constitución de la sociedad **IMPULSORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

2. Original de la escritura pública numero 3241 (Tres Mil Doscientos Cuarenta y Uno), Volumen XIV (Décimo Cuarto), mediante el cual se designa administrador general único al Señor Miguel de la Cruz Navarro de la empresa **IMPULSORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

3. Original de la escritura que contiene fideicomiso de administración respecto a un lote de terreno en breña ubicado con frente a la avenida Sábalo-Cerritos con superficie de 65, 899.410 (Setenta y Cinco Mil ochocientos noventa y nueve punto cuatrocientos diez metros cuadrados).

IX. Que en cumplimiento con lo establecido en la fracción XI del artículo 121 del RLGDFS, la promovente señaló que el M. en C. Jorge M. Mejía Bojórquez se encuentra inscrito en el Registro Nacional Forestal en el Libro Sinaloa, Tipo UI, volumen 2, número 11, año 2014 como persona física prestadora de servicios técnicos forestales.

8

A

S

- X. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" los cuales se encuentran establecidos en el CONSIDERANDO SEXTO, que dispone:

"SEXTO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su Reglamento, así como la señalada en el artículo 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental".

Por lo que corresponda al artículo 121 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- I.- Usos que se pretendan dar al terreno;
- II. Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;
- III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;
- IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
- V. Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;
- VI. Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;
- VII. Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;
- VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;
- IX. Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;
- X. Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;
- XI. Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;
- XII. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;
- XIII. Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;
- XIV. Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y



CULIACÁN, SINALOA; 09 de mayo de 2017

XV. *En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables."*

ARTÍCULO 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- "I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;*
- II. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;*
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;*
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores."*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 12 del RLGEEPA en materia de EIA anteriormente referido, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el Documento Técnico Justificativo (DTU-A) entregado en esta Delegación Federal, el cual fue registrado con No. Bitácora 25/MA-0162/11/16 y la información faltante ingresada a través de escrito sin número de fechas 23 de noviembre de 2016 y 14 de febrero de 2017, respectivamente.

- XI. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

"ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que no se comprometerá la biodiversidad,*
- 2. Que no se provocará la erosión de los suelos,*
- 3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
- 4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo."*

8

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:

Del Documento Técnico Unificado se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

RESPECTO A LA FLORA PRESENTE EN LA CUENCA

De acuerdo a la clasificación del INEGI la cuenca hidrológico forestal tiene una superficie de 11,037.03 hectáreas, en donde el tipo de flora dominante en primer lugar es la selva baja caducifolia que está representada sobre una superficie de 2,116.77 hectáreas y en segundo lugar por la vegetación secundaria de selva baja caducifolia que cubre una superficie de 524.27 hectáreas.

Durante el período del 8 al 24 de enero del 2016 se realizó el muestreo en 4 sitios de la cuenca, cada uno de los cuales midió aproximadamente 20 x 50 m (1,000 metros cuadrados), para dar un total de superficie muestreada de 4,000 metros cuadrados, lo que equivale a 0.40 hectáreas de terrenos ubicados en la cuenca.

RESPECTO A LA FLORA PRESENTE EN EL PREDIO

De acuerdo con la clasificación del INEGI, el área del proyecto se encuentra cubierta por vegetación secundaria de selva baja caducifolia (tipo de vegetación característico de la zona). Durante los recorridos de campo y colecta de información se observó que esta comunidad vegetal se encuentra muy perturbada por las actividades agropecuarias que se desarrollan.

Durante el período del 8 al 24 de enero del 2016 se realizó el muestreo en 6 sitios del predio de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF), cada uno de los cuales midió aproximadamente 20 x 50 m (1,000 metros cuadrados), para dar un total de superficie muestreada de 6,000 metros cuadrados, lo que equivale a 0.60 hectáreas de terrenos ubicados en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Con la información recabada en los muestreos referidos, se efectuó el cálculo del índice de valor de importancia por cada especie, comparando los resultados obtenidos para la cuenca y el predio, lo que permitió precisar que serán rescatados 804 individuos arbóreos y 378 ejemplares arbustivos, presentes en la superficie autorizada de CUSTF, según se detalla:

RESULTADOS:

EJEMPLARES DE ESPECIES ARBÓREAS A RESCATAR DEL PREDIO DE CUSTF, POR TENER EL I.V.I. MAS ALTO QUE LAS ESPECIES ARBÓREAS DE LA CUENCA					
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CHF		PREDIO DE CUSTF	
		No. Ind.	I.V.I.	No. Ind.	I.V.I.
<i>Crescentia alata</i>	AYALE	1	1.9294	10	5.03
<i>Bursera grandifolia</i>	CHUTAMA	3	2.9784	180	40.98
<i>Bursera penicillata</i>	COPALE	3	4.3994	11	7.25
<i>Guazuma ulmifolia</i>	GUACIMA	4	3.5511	15	5.01
<i>Caesalpinia cacalaco</i>	HUIZACHE	2	2.4700	4	2.82
<i>Prosopis glandulosa</i>	MEZQUITE	1	1.9294	8	3.62
<i>Ziziphus sonorensis</i>	NANCHI	5	5.4805	41	13.23
<i>Pithecellobium leptophyllum</i>	PALO CHINO	51	33.1231	467	99.27
<i>Parkinsonia aculeata</i>	PALO VERDE	4	3.5511	16	9.25
<i>Randia mitis</i>	PAPACHILLO	5	4.0916	5	5.04
<i>Erythroxylon mexicanum</i>	PAPASOLTE	1	1.9294	11	5.23
<i>Bauhinia latifolia</i>	PATA DE VENADO	1	1.9294	2	2.42
<i>Bursera microphylla</i>	TOROTE	5	5.4805	34	12.85
TOTAL		86		804	

EJEMPLARES DE ESPECIES ARBUSTIVAS A RESCATAR DEL PREDIO DE CUSTF, POR TENER EL I.V.I. MAS ALTO QUE LAS ESPECIES ARBUSTIVAS DE LA CUENCA					
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CHF		PREDIO DE CUSTF	
		No. Ind.	I.V.I.	No. Ind.	I.V.I.
<i>Jacaratia mexicana</i>	BONETE	1	3.6428	2	5.1519
<i>Lasiacis divaricata</i>	CARRICILLO	2	5.7705	70	44.8994
<i>Bursera grandifolia</i>	CHUTAMA	3	7.8981	12	7.9947
<i>Mimosa pigra</i>	CUQUILLA	2	5.7705	12	7.9947
<i>Esenbackia belandieri</i>	ENRREDADERA	3	9.4133	6	11.289
<i>Sida abutifolia</i>	MALVA	1	3.6428	3	5.6445
<i>Sida</i>	MALVA	4	11.5409	11	11.6687

<i>hirsotissima</i>	ESCOBERA				
<i>Pithecellobium leptophyllum</i>	PALO CHINO	4	11.5409	21	16.5948
<i>Randia mitis</i>	PAPACHILLO	4	11.5409	46	35.1601
<i>Croton alamosanus</i>	VARA BLANCA	5	16.6989	174	98.2143
<i>Capparis indica</i>	VARA PRIETA	3	10.9284	21	18.6782
TOTAL		32		378	

RESPECTO A LA FAUNA PRESENTE EN LA CUENCA Y EN EL PREDIO

El estado de Sinaloa se divide en dos grandes regiones biogeográficas, la Neártica y la Neotropical que, aunado a la influencia del Océano Pacífico, Golfo de California y vertiente occidental de la Sierra Madre Occidental, da como resultado en la entidad una amplia gama de ecosistemas tanto acuáticos como terrestres que promueven una alta diversidad de especies de fauna silvestre.

Exceptuando el área de humedales de la CHF, las características geomorfológicas dentro de las cuales está comprendido el proyecto, que corresponden a la llanura costera con asociación de lomeríos, fase de piso rocoso o cementado, donde incide el área urbana y terrenos agropecuarios, esta zona no conforma corredores biológicos importantes.

La fauna silvestre está representada por especies del grupo de las aves, mamíferos, reptiles y anfibios, su abundancia y diversidad están directamente relacionadas con el grado de conservación o deterioro del ecosistema.

Para la determinación de la fauna silvestre en la cuenca y en área sujeta a CUSTF fue necesario realizar una revisión bibliográfica y se complementó con reconocimientos de campo y muestreos realizados durante el período del 8 al 24 de enero del 2016. Para el muestreo se emplearon métodos directos de observaciones, censos, capturas con trampas y uso de cámaras con sensores de movimiento, e indirectos (huellas y canto). Los ejemplares una vez identificados fueron liberados en la misma área de influencia.

Anfibios y reptiles:

Se aplicaron muestreos mediante transectos fijos, puntos de conteos, trampas de caída (pitfall), búsquedas intensivas, y recorridos nocturnos, que fueron enriquecidos y complementados con información de estudios previos en la región, tesis, artículos científicos y reportes no publicados sobre la fauna de la región.

Durante el periodo de muestreo se llevaron a cabo campañas de registro de especies mediante observación y búsqueda directa de ejemplares, revisando debajo de rocas grandes y troncos caídos, en paredes de tierra, en madrigueras. La búsqueda se realizó durante las mañanas a partir de las 9:00 y hasta las 12:00, y durante la tarde-noche a partir de las 7:00 y hasta las 02:00 con el uso de faros de luz incandescente. Para complementar el registro de especies de reptiles y anfibios se utilizaron trampas de caída, siguiendo el protocolo de Whitaker (1994), típicamente conocidas como trampas Pitfall, o trampas de caída, que fueron revisadas cada mañana y los individuos capturados fueron identificados, fotografiados y liberados en ese momento.

Aves:

Personal capacitado en identificación y conteo de aves llevo a cabo el monitoreo de aves. Se establecieron 14 puntos de conteo con radio fijo en la cuenca y el predio, siguiendo el protocolo propuesto por Hutto (1980), donde cada punto representa una unidad de muestreo independiente de forma circular con radio de 10 m y un tiempo de monitoreo de 15 minutos (Ralph et al., 1996). Los conteos se llevaron a cabo en la mañana desde las 6:00 hasta las 12:00 horas, (entre los primeros 15 minutos posteriores a la salida de sol) y durante la tarde a partir de las 16:00 hasta las 19:00 horas, poco antes de la puesta de sol. Lo anterior debido a que es en este periodo de tiempo cuando mayor actividad presenta las aves (Ralph et al., 1996, Carrascal y Palomino, 2005; Castillo-Guerrero et al., 2009; Heredia-Pineda et al., 2011; Molina et al., 2012).

La identificación y conteo de las especies se realizó mediante el uso de guías de campo para las aves de México y Norteamérica (Kaufman, 2005, Dunn and Alderfer, 2008), y binoculares (7x35, 8x40).

Finamente se registraron todas las especies vistas o escuchadas, anotando el nombre de la especie, hora de observación, número de individuos. La nomenclatura y secuencia taxonómica de las especies se realizó siguiendo el arreglo de la American Ornithologist Union, (AOU, 1998), con las actualizaciones a la fecha.

Mamíferos:

Los conteos de mamíferos se llevaron a cabo utilizando métodos directos y métodos indirectos. En el primer caso, se usaron trampas para captura de animales vivos de diferentes tamaños, trampas Sherman para especies pequeñas como ratones, ratas, topos, musarañas y ardillas entre otras especies, y trampas Tomahawk y/o Havahart para aquellas especies de tamaño un poco mayor como el caso de zorrillos, conejos, liebres, mapaches, zarigüeyas. Las trampas se establecieron en cada uno de los puntos de conteo de aves, se instalaron 10 trampas Sherman y 5 trampas Tomahawk o Havahart a lo largo de un transecto de 150 m. Cada trampa fue instalada y abierta durante la tarde del día anterior al inicio del muestreo, permaneció abierta toda la noche y fue revisadas y cerradas a la mañana siguiente. El cebo que se utilizó se basó en una pequeña porción de una mezcla de semillas de girasol, sorgo, maíz, con crema de cacahuete, frutas frescas y vainilla, esta combinación dio buenos resultados en estudios de monitoreo de pequeños mamíferos. Los individuos capturados se dejaron en libertad una vez registrados. La identificación de las especies se realizó usando guías de

identificación de mamíferos de Norteamérica. En caso de ejemplares que no se identificaron en campo, se fotografiaron para su identificación en laboratorio.

Para el registro directo de especies, se establecieron rutas de observación que fueron recorridas por las mañanas, de las 6:00 a las 11:00, y durante la noche, particularmente sin luz de luna, de las 9:00 a las 02:00 de la mañana, buscando animales con la ayuda de faros de luz incandescentes inalámbricos.

La aplicación de métodos indirectos implica el uso de técnicas sin la necesidad de ver a los individuos físicamente, sino a través del uso de evidencias como huellas, rastros y fotografías. Se realizó una estación olfativa de 1 m de radio, de acuerdo a Diefenbach et al. (1994), Que consiste en descubrir el área y aplicar suelo con un cernidor de tal manera que en la superficie pudiera imprimir las huellas de los animales que se acerquen a una estaca de madera de un metro de altura, colocada en el centro de la estación, impregnada con una mezcla de sardina, atún, carne molida y si es posible feromonas.

Las cámaras permitieron captar imágenes de animales en movimiento durante el día y la noche, para ello fueron programadas para accionarse una vez que los animales cruzaron por el ángulo de visión del lente, tomando de 3 a 5 imágenes por segundo, o videos de 10 a 30 segundos. Se colocó una cámara en dirección a las estacas de la estación olfativa y otra cámara en una vereda hecha por los propios animales sobre el tronco de árboles, a la altura del pecho, éstas fueron activadas durante los días que duro el muestreo, fueron revisadas periódicamente para asegurar su permanencia en el lugar, su carga de energía y su almacenamiento de memoria.

RESULTADOS:

MAMÍFEROS				
No.	Nombre científico	CHF	Predio CUSTF	Medidas propuestas
		Número de Individuos	Número de Individuos	Rescate y reubicación (No. individuos)
1	Ardilla	4	0	0
2	Armadillo	1	0	0
3	Conejo	7	0	0
4	Coyote	1	0	0
5	Liebre	12	1	1
6	Mapache	6	1	1
7	Rata de campo	4	0	0
8	Tlacuache	3	0	0
9	Venado cola blanca	1	0	0
10	Zorra	2	0	0
11	Zorrillo	3	0	0



AVES				
No.	Nombre científico	CHF	Predio CUSTF	Medidas propuestas
		Número de Individuos	Número de Individuos	Rescate y reubicación (No. individuos)
1	Abajero copeton	2	1	1
2	Abejero	6	1	1
3	Armayem	2	3	3
4	Aura	1	1	1
5	Bolsero	2	0	0
6	Calandria	3	12	12
7	Carpintero	4	6	6
8	Chalantin	2	2	2
9	Chia	3	6	6
10	Codorniz	26	0	0
11	Colibri	3	1	1
12	Copeton	9	1	1
13	Cuernitos	2	1	1
14	Cuichi	5	3	3
15	G. To	1	1	1
16	Garza blanca	3	0	0
17	Garza garrapatera	4	2	2
18	Gavilan	1	1	1
19	Gorrion	13	0	0
20	Gris cola base blanca	2	1	1
21	Gris trepador	5	1	1
22	Gueritos	5	1	1
23	Luis bienteveo	6	14	14
24	Mosquero	6	2	2
25	Paloma ala blanca	32	4	4
26	Perico	14	7	7
27	Perlita	5	1	1
28	Pijuy	3	1	1
29	Pito real	3	1	1
30	Quelele	3	2	2
31	Tecolote	2	0	0
32	Tortolita	5	9	9
33	Urraca	17	5	5
34	Vireo	1	4	4
35	Zanate	4	5	5
36	Zanate azul	1	1	1
37	Zopilote	2	2	2

8

✱

5

✱

✱

REPTILES				
No.	Nombre científico	CHF	Predio CUSTF	Medidas propuestas
		Número de Individuos	Número de Individuos	Rescate y reubicación (No. individuos)
1	Cachorita	5	0	0
2	Cachoron	2	0	0
3	Culebra	1	0	0
4	Culebra gris	1	0	0
5	Guico	7	0	0
6	Iguana	1	0	0
7	Lagartija	3	0	0

En la selva baja caducifolia presente en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales fueron encontradas 36 especies arbóreas y 19 especies arbustivas y el índice de diversidad fue estimado en 2.10 para el estrato arbóreo y 1.96 para el estrato arbustivo, sin embargo, en la vegetación secundaria de selva baja caducifolia presente en la cuenca, se registró la presencia de 44 especies arbóreas y 40 especies arbustivas y el índice de diversidad fue estimado en 3.08 para el estrato arbóreo y 3.48 para el estrato arbustivo. Lo anterior permite concluir que el ecosistema por afectar presente en la cuenca ostenta mayor diversidad que el presente en la superficie donde se hará la remoción de la vegetación forestal.

De acuerdo con los resultados obtenidos a partir del muestreo realizado, todas las especies que serán removidas también fueron registradas en la vegetación secundaria de selva baja caducifolia que no será intervenida y que seguirá presente en la cuenca, ya sea en el estrato arbóreo o arbustivo, por lo tanto, el removerlas no pone en riesgo sus poblaciones; pero el promovente llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, el cual contempla a las especies de más importancia en el área, a fin de garantizar que sus poblaciones al interior de la cuenca no se vean disminuidas por la remoción forestal sobre estas especies.

Es importante mencionar que 31 especies del estrato arbóreo y 29 especies del estrato arbustivo, están mayormente representadas en cuanto al número de individuos en el ecosistema que seguirá presente en la cuenca y, por lo tanto, se asegura su persistencia. También es conveniente mencionar que existen 13 especies arbóreas y 11 especies arbustivas que están mayormente representadas en cuanto al número de individuos en el ecosistema que será afectado y, por lo tanto, removerlas podría poner en riesgo sus poblaciones, es por ello que el promovente llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, el cual contempla a las mencionadas especies a fin de garantizar que sus poblaciones al interior de la cuenca no se vean disminuidas.

Se efectuará el rescate por semillas y/o por esquejes, para la producción de plantas en vivero y su posterior reubicación, lo cual incluirá a 1,182 plantas de especies nativas, representadas estas por 804 árboles y 378 arbustos, mismas que serán plantados en un

predio localizado A 11 Km al noreste del proyecto, el cual tiene una superficie de 9.27 hectáreas y su ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas UTM DATUM WGS84 siguientes:

Cuadro de construcción de sitio de reubicación de flora				
Vértice	Lado	Distancia	X	Y
1	1-2	587	359560	2580314
2	2-3	154	360121	2580520
3	3-4	587	360170	2580370
4	4-5	154	359620	2580170
Superficie 09-27-22 has				

De acuerdo a lo anterior, todos los individuos rescatados serán reubicados en un área adyacente a la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, tal como lo establece el **artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**. Con el fin de garantizar, por lo menos, una sobrevivencia del 80% de las especies rescatadas y reubicadas, se contemplan realizar riegos y llevar a cabo un monitoreo durante un periodo de cinco años, con el fin de garantizar el buen estado fisiológico de los individuos.

En el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales fueron encontradas 32 especies de aves, 2 de mamíferos, 0 de reptiles y 0 de anfibios y el índice de diversidad fue estimado en 3.05, 0.69, 0 y 0 para el grupo de las aves, mamíferos, reptiles y anfibios respectivamente, sin embargo, en la cuenca se registró la presencia de 37 especies de aves, 11 de mamíferos, 7 de reptiles y 0 de anfibios y el índice de diversidad fue estimado en 3.13, 2.11, 1.64 y 0 para el grupo de las aves, mamíferos, reptiles y anfibios respectivamente, lo cual permite concluir que en la cuenca existe una mayor diversidad de fauna silvestre que en la superficie donde se hará la remoción de la vegetación forestal, lo cual es coherente, ya que la fauna silvestre se siente más segura de poder desarrollarse y reproducirse en ecosistemas mejor conservados. Además, es importante mencionar que todas las especies faunísticas por afectar se encuentran presentes en la cuenca.

En la superficie donde se hará la remoción de la vegetación forestal fueron encontradas 27 especies de fauna silvestre clasificadas bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, el promovente realizará un programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación, el cual contempla de manera prioritaria a las especies clasificadas bajo categoría de riesgo por la citada norma, a las especies de lenta movilidad (anfibios y reptiles) y a todas aquellas que pudieran encontrarse en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales al momento de realizar la remoción de la vegetación forestal. Asimismo, se realizará la protección de áreas de anidación o de refugio.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no compromete la biodiversidad.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al segundo de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente:

Del Documento Técnico Unificado, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

RESPECTO A LA EROSIÓN DEL SUELO

De acuerdo con el mapa digital de México versión 6.0 disponible en la página web de INEGI, el cuaderno estadístico municipal de Mazatlán, el tipo de suelo presente en el predio y terrenos colindantes es el Regosol.

Para estimar la erosión del suelo en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales se utilizó la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS), que es un modelo que permite estimar en campo la erosión actual y potencial de los suelos.

a) Pérdida de suelo en condiciones actuales.

En la condición actual con vegetación forestal (Sin proyecto) se estimó un valor de pérdida de suelo de 33.27 toneladas por hectárea por año (219.24 toneladas totales).

b) Pérdida de suelo considerando la remoción de la vegetación forestal.

La erosión potencial indica que si no existe cobertura del suelo (suelo desnudo) y no se tienen prácticas de conservación del suelo y del agua, se podrían perder 13,179.80 toneladas por hectárea por año (3401.13 toneladas totales).

c) Retención de suelo con medidas de mitigación.

Todo el suelo orgánico será rescatado y se almacenará en un sitio de 1,000 m², en dicho lugar se le brindará protección y conservación para su utilización en la restauración de las áreas verdes de vialidades, frentes de casas y actividades de reubicación de flora.

Ubicación del depósito de suelo orgánico

Coordenadas UTM WGS84

Vértice	X	Y
1	349,086	2,577,004
2	349,119	2,577,027
3	349,135	2,577,003
4	349,102	2,576,983

Aunado a lo anterior, se realizarán obras para retener 3,122.51 toneladas de suelos, que sumadas a las 13,179.90 toneladas rescatadas, nos arroja un total de 16,302.31 toneladas que representan 1.23 veces más la cantidad de suelo que será removido del sitio de ejecución del proyecto.

Retención de Suelo	
Obras a realizar	Volumen (Ton)
Rescate de Suelo por medios mecánicos	207.51
Bordos en curvas a nivel (500m)	2,915.00
Total	3,122.51

El sitio de ubicación de las obras de rescate de retención de suelo se encontrará localizado A 11 Km al noreste del proyecto, el cual tiene una superficie de 9.27 hectáreas y su ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas UTM DATUM WGS84 siguientes:

Sitio de ubicación de las obras de rescate de retención de suelo				
Vértice	Lado	Distancia	X	Y
1	1-2	587	359560	2580314
2	2-3	154	360121	2580520
3	3-4	587	360170	2580370
4	4-5	154	359620	2580170
Superficie 09-27-22 has				

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.-Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del Documento Técnico Unificado se desprende lo siguiente:

RESPECTO A LA CAPTACIÓN DE AGUA

El Predio, se localiza en la Región Hidrológica RH11 "Presidio-San Pedro", Cuenca Río Presidio "D", Subcuenca Mazatlán "f".

Por lo que corresponde a la captación de agua en la zona, es posible que con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales se reduzca la captación o infiltración, además de una serie de factores que influyen en la determinación de la importancia del servicio y el riesgo de la pérdida del mismo por la implementación del proyecto.

De acuerdo al análisis realizado y descrito en el Documento Técnico Unificado, en el cual se cuantificó las tasas de infiltración o recarga para el área del proyecto, mediante el uso del cálculo del Balance Hidrológico, se obtuvo que en las 6.5899 hectáreas de terrenos forestales propuestas y el programa de restauración en una superficie igual a la afectada se obtuvieron resultados de tres escenarios como se muestra en la tabla siguiente:

Infiltración actual m ³ /año	Infiltración durante la operación m ³ /año	Infiltración con la restauración m ³ /año
163,504	121,723	163,517

a) Captación de agua en condiciones actuales.

Los resultados nos indican que en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales actualmente se infiltran 12,514.57 metros cúbicos por año.

b) Captación de agua con remoción de la vegetación forestal.

La infiltración in situ disminuye debido principalmente a que algunas áreas se establecen una capa impermeable y se elimina la vegetación a 0 metros cúbicos por año.

e) Captación de agua con medidas de mitigación.

Para compensar la función que realiza la cubierta vegetal en la infiltración de agua de lluvia, la promovente realizará el rescate y reubicación de todos los ejemplares de la flora, que superen dentro del área de ejecución de obras y actividades del proyecto, el I.V.I. de las especies que se encuentran en la CHF.

De acuerdo a lo anterior, se efectuará el rescate por semillas y/o por esquejes, para la producción de plantas en vivero y su reubicación, lo cual incluirá a 1,182 plantas de especies nativas, representadas estas por 804 árboles y 378 arbustos, mismas que serán plantados en un predio localizado A 11 Km al noreste del proyecto, el cual tiene una superficie de 9.27 hectáreas y su ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas UTM DATUM WGS84 siguientes:

Cuadro de construcción de sitio de reubicación de flora				
Vértice	Lado	Distancia	X	Y
1	1-2	587	359560	2580314
2	2-3	154	360121	2580520
3	3-4	587	360170	2580370
4	4-5	154	359620	2580170
Superficie 09-27-22 has				

La reubicación de las plantas descritas en dos hectáreas, permitirá la infiltración de 3,798.10 m³/año a partir del sexto año de la siembra, lo cual representará el 30.34% de la infiltración generada en el área de CUSTF.

Aunado a lo anterior, se construirán 2,940 m de bordos en curvas de nivel para captar 11,000 m³ de agua por año, que sumados a las 3,798.10 m³ que se obtengan por reubicación de las plantas descritas, nos arroja un total de 14,798.10 m³ de agua por año, lo cual representa 1.18 veces más la cantidad de agua que se infiltre, que la que será afectada por la ejecución del proyecto.

Captación de Agua		
Obras a realizar	Cantidad de obra	Volumen (m ³)
Bordos en curvas a nivel	2,940 m	11,000.00

El sitio de ubicación de los bordos se encontrará localizado en el mismo predio donde se reubicarán las plantas y cuya localización se describió anteriormente.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del Documento Técnico Unificado, se desprende lo siguiente:

RESPECTO AL BENEFICIO ECONÓMICO

Estimación económica de los recursos biológicos forestales y servicios ambientales que proporciona el ecosistema

El valor total de las 6.5899 hectáreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales (CUSTF) es de \$660,262.16 (Son seiscientos sesenta mil doscientos sesenta y dos pesos 16/100 MN).

Estimación económica de los beneficios del proyecto.

Las proyecciones económicas durante un periodo de 30 años de operación estiman una derrama económica de \$349, 582,063.14 (Son trescientos cuarenta y nueve millones quinientos ochenta y dos mil sesenta y tres pesos 14/100 M.N.), por la venta de viviendas y comercios, además de generar un potencial de más de 100 empleos permanentes en la zona y más de 300 empleos temporales.

Utilizando el Flujo de Efectivo Neto de los costos y Beneficios generados por el proyecto en un horizonte de evaluación de 30 y aplicando la tasa de descuento recomendada por la SHCP se calcularon los indicadores de rentabilidad económica, cuyos resultados evidencian que el uso propuesto es más productivo a largo plazo.

Los resultados de rentabilidad económica indican que el proyecto es viable porque presenta un Valor Presente Neto (VPN) Social mayor a cero, una Tasa Interna de Retorno (TIR) mayor a la tasa de evaluación del 12 % y una relación Beneficio/Costo mayor a 1.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo**.

- XII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:



OFICIO No. SG/145/2.2/0283/17

CULIACÁN, SINALOA; 09 de mayo de 2017

Por lo que corresponde a la opinión técnica del Consejo Estatal Forestal, es importante mencionar que mediante Acta Minuta de fecha 14 de marzo de 2017, el Comité Técnico Revisor de Estudios Técnicos Justificativos del Consejo Estatal Forestal del estado de Sinaloa, emitió su opinión favorable respecto a la viabilidad del proyecto en cuestión, sugiriendo que se establezca una mayor definición entre el estatus con proyecto y sin proyecto, en lo referente a los volúmenes de pérdida de suelo y pérdida de infiltración y captación del agua.

Al respecto se manifiesta que esta Delegación solicitó a la promovente lo requerido por el Comité Técnico Revisor, para lo cual emitió el oficio No. SG/145/2.2/0047/17, de fecha 19 de enero del 2017 en cuya página 8 se establece la información de los escenarios sin proyecto; con proyecto y con proyecto considerando las medidas de mitigación. Misma petición que fue cumplida por la promovente al ingresar la información faltante, que fue registrada en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación con número de folio SIN/2017-0000435.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaria que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el área del proyecto, en la que se constató que: Durante los recorridos de campo en el área del proyecto y el levantamiento de los sitios de muestreo en la superficie de la CHF no se observó ninguna evidencia de la presencia de ningún incendio forestal.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Al respecto y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con los datos y especificaciones que establece el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2014, dicho programa se anexa al resolutivo.

Con relación a la atención de lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, el estado de Sinaloa no cuenta con un Programa de Ordenamiento Ecológico decretado, por lo que no le es aplicable lo señalado en el artículo 117 párrafo cuarto de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

8

CULIACÁN, SINALOA; 09 de mayo de 2017

El área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se ubica en ninguna Área Natural Protegida, por lo que no le es aplicable lo señalado en el artículo 117 párrafo cuarto de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- XIII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, y párrafo cuarto del CONSIDERANDO DECIMO *"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"* ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante oficio sin número de fecha 27 de abril de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 27 de abril de 2017, el Lic. Miguel de la Cruz Navarro, en su carácter de representante legal de la **empresa**, presentó copia certificada del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 496,153.55 (cuatro cientos noventa y seis mil ciento cincuenta y tres pesos 55/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 27.0185 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Sinaloa, por la remoción de 6.5899409 hectáreas de CUSTF del proyecto.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo, fracción I, VII, 35 párrafo primero, fracción II, último párrafo, 35 BIS, párrafos primero y segundo, así como su fracción II, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso A) fracción I, O) fracción I, 9, primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 117 y 118 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; 120 y 127 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; Artículo 18 de la **Ley General de Vida Silvestre**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización en Materia de Impacto Ambiental y en Materia Forestal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, y en el ejercicio de sus atribuciones, esta Delegación Federal determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación se:

RESUELVE:

AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA y por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 6.5899409 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "Lotificación y urbanización del fraccionamiento ALMAR Condominial Mixto" que se ubica en Av. Sábalo cerritos y entronque Habal Cerritos, Mazatlán, Sinaloa, debiéndose sujetar a los siguientes,

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental y de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del desarrollo del proyecto denominado "Lotificación y urbanización del fraccionamiento ALMAR Condominial Mixto" promovido por la empresa denominada Impulsora de Proyectos Inmobiliarios de Culiacán S.A. de C.V., en su carácter de promovente, a través de su representante legal, el Lic. Miguel de la Cruz Navarro, mediante el trámite registrado en el ECC con número de bitácora 25/MA-0162/11/16.

SEGUNDO.- El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM	
	Y	X
1	2577263.552	348947.044
2	2577201.189	349001.676
3	2577295.951	349109.846
4	2577099.255	349282.161
5	2576961.144	349093.593
6	2577204.879	348880.07
Superficie = 6.5899409 hectáreas		

TERCERO.- Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto y el código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales es: C-25-001-IPI-001/17.

SUPERFICIE SUJETA A CUSFT ES DE 6.5899409 HECTÁREAS		
NOMBRE CIENTÍFICO	NUMERO DE INDIVIDUOS	Volumen en Metros cúbicos r.t.a
Psidium sartorianum	33	0.10329958



<i>Crescentia alata</i>	110	1.19001121
<i>Cryptostegia grandiflora</i>	11	0.0258249
<i>Jacaratia mexicana</i>	285	2.68475619
<i>Pachycereus pecten</i>	44	3.01454012
<i>Bursera grandifolia</i>	1973	13.3048573
<i>Bursera penicillata</i>	121	0.51469018
<i>Bursera aloexylon</i>	11	0.01936867
<i>Mimosa polyantha</i>	44	0.16476284
<i>Caesalpinia sclerocarpa</i>	44	4.16348974
<i>Mimosa distachya</i>	252	1.25663944
<i>Guazuma ulmifolia</i>	164	3.12765316
<i>Diospyros Rosei Standley</i>	77	0.27606814
<i>Pithecellobium dulce</i>	22	0.29956879
<i>Caesalpinia cacalaco</i>	44	0.28123312
<i>Crataeva tapia</i>	11	0.41836332
<i>Luechea candida</i>	88	0.50022824
<i>Sida abutilifolia</i>	22	0.11156355
<i>Lysiloma divaricata</i>	252	2.22249055
<i>Prosopis glandulosa</i>	88	0.56943896
<i>Ziziphus sonorensis</i>	449	3.99614441
<i>Maclura tinctoria</i>	22	0.08780465
<i>Caesalpinia platyloba</i>	99	0.34063038
<i>Pithecellobium leptophyllum</i>	5119	46.0114425
<i>Hintonia latiflora</i>	11	0.01936867
<i>Parkinsonia aculeata</i>	175	1.04410055
<i>Randia mitis</i>	55	0.16837832
<i>Erythroxylon mexicanum</i>	121	0.52192115
<i>Bursera fagaroides</i>	11	0.08367266
<i>Bauhinia latifolia</i>	22	0.72955331
<i>Stenocereus thurberi</i>	88	2.0003733
<i>Jatropha platyphylla</i>	11	0.03873734
<i>Bursera microphylla</i>	373	3.93003268
<i>Croton alamosanus</i>	362	0.95022705
<i>Capparis indica</i>	11	0.0258249
<i>Acacia cochliacantha</i>	362	1.89528912



Total	10982	96.092349
-------	-------	-----------

CUARTO.- La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

QUINTO.- El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a los TÉRMINOS establecidos en el presente resolutivo, misma solicitud que incluya la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

SEXTO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **(05) cinco años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento del **proyecto** señalado en el DTU-A.

SÉPTIMO.- Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que:

- La Delegación de la PROFEPA en el estado de Sinaloa, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones

8

CULIACÁN, SINALOA; 09 de mayo de 2017

establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

- d. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

NOVENO.- La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA y en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, esta Delegación Federal procederá conforme a lo establecido en la fracción II de dicho Artículo y en su caso, determinará las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DECIMO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como cumplir con lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar, quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMOPRIMERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras **autoridades federales, estatales y municipales** en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

DÉCILOSEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el DTU-A, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la ejecución, operación, y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en el **DTU-A**, a los planos incluidos en ésta y en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes,

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:



CULIACÁN, SINALOA; 09 de mayo de 2017

PRIMERA.- Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la **LGEEPA** y 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad del PROMOVENTE el cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en el DTU-A**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para su cumplimiento, la **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de la documentación y de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo, el cual deberá ser presentado de conformidad con lo establecido en la **CONDICIONANTE DECIMAQUINTA** del presente oficio.

SEGUNDA.- Entregar cada seis meses un reporte de los resultados obtenidos de los programas: **programa de reforestación, programa de rescate y reubicación de flora y fauna, programa de restauración y conservación de suelos y de agua** los cuales se aceptan y quedan citados en el DTU-A e información faltante entregada, mismos informes que deberán ir acompañados de la documentación y de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo, el cual deberá ser presentado de conformidad con lo establecido en la **CONDICIONANTE DECIMAQUINTA** del presente oficio ante la PROFEPA con copia a esta Delegación Federal.

TERCERA.- Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales la promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente TÉRMINO se incluirán en los informes a los que se refiere la **CONDICIONANTE DECIMAQUINTA** de este Resolutivo.

CUARTA.- El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente TÉRMINO se incluirán en los informes a los que se refiere la **CONDICIONANTE DECIMAQUINTA** de este Resolutivo.

QUINTA.- La remoción de la vegetación que queda por derribar deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente TÉRMINO se incluirán en los informes a los que se refiere la **CONDICIONANTE DECIMAQUINTA** de este resolutivo.

SEXTA.- Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados

CULIACÁN, SINALOA; 09 de mayo de 2017

deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente TÉRMINO se incluirán en los reportes a los que se refiere la **CONDICIONANTE DECIMAQUINTA** de este Resolutivo.

SÉPTIMA.- El derribo del arbolado que queda por derribar se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente TÉRMINO se incluirán en los informes a los que se refiere la **CONDICIONANTE DECIMAQUINTA** de este Resolutivo.

OCTAVA.- El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para restaurar el suelo, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, para lo cual deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este TÉRMINO deberán reportarse conforme a lo establecido en la **CONDICIONANTE DECIMAQUINTA** de este resolutivo.

NOVENA.- Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el Documento Técnico Unificado, modalidad A, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en la **CONDICIONANTE DECIMAQUINTA** de este Resolutivo.

DECIMA.- En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

DECIMAPRIMERA.- Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, el nombre de la persona que será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere la **CONDICIONANTE DECIMAQUINTA** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

DECIMASEGUNDA.- Clasificar y separar los residuos sólidos generados en las diferentes etapas del proyecto de acuerdo a sus características, como a continuación se indica.

- Los residuos de uso doméstico deberán ser depositados en contenedores de plástico con tapa y efectuar su depósito en las áreas que lo determine la autoridad local correspondiente.
- Los residuos tales como papel, cartón, vidrio, plástico, chatarra metálica, materiales de embalaje, etc., deberán ser separados por tipo y ponerlos a disposición de empresas o



CULIACÁN, SINALOA; 09 de mayo de 2017

deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente TÉRMINO se incluirán en los reportes a los que se refiere la **CONDICIONANTE DECIMAQUINTA** de este Resolutivo.

SÉPTIMA.- El derribo del arbolado que queda por derribar se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente TÉRMINO se incluirán en los informes a los que se refiere la **CONDICIONANTE DECIMAQUINTA** de este Resolutivo.

OCTAVA.- El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para restaurar el suelo, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, para lo cual deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este TÉRMINO deberán reportarse conforme a lo establecido en la **CONDICIONANTE DECIMAQUINTA** de este resolutivo.

NOVENA.- Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el Documento Técnico Unificado, modalidad A, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en la **CONDICIONANTE DECIMAQUINTA** de este Resolutivo.

DECIMA.- En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

DECIMAPRIMERA.- Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, el nombre de la persona que será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere la **CONDICIONANTE DECIMAQUINTA** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

DECIMASEGUNDA.- Clasificar y separar los residuos sólidos generados en las diferentes etapas del proyecto de acuerdo a sus características, como a continuación se indica.

- Los residuos de uso doméstico deberán ser depositados en contenedores de plástico con tapa y efectuar su depósito en las áreas que lo determine la autoridad local correspondiente.
- Los residuos tales como papel, cartón, vidrio, plástico, chatarra metálica, materiales de embalaje, etc., deberán ser separados por tipo y ponerlos a disposición de empresas o



CULIACÁN, SINALOA; 09 de mayo de 2017

compañías que se dediquen al reciclaje o rehúso de estos materiales, siempre y cuando estén autorizadas por esta Secretaría para tal fin.

DECIMATERCERA.- Mantener en óptimas condiciones de higiene el sitio del **proyecto**.

DECIMACUARTA.- Al finalizar la vida útil del **proyecto**, se deberá retirar del sitio la infraestructura y equipo instalados. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con **tres meses** de antelación para que determine lo procedente. Para ello, la **promovente** presentará a esta Delegación Federal, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio, retiro y/o uso alternativo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido a la **promovente**:

- a) El vertimiento de cualquier tipo de residuo sólido o líquido a cuerpos de agua superficiales o subterráneos.

DECIMAQUINTA.- La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, de las medidas que propuso en el **DTU-A**, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sinaloa con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT del estado, de forma semestral y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, estos deberán incluir los resultados del cumplimiento de los **TÉRMINO** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el **DTU-A**.

Cabe señalar que posterior a la entrega del informe del finiquito de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, la **promovente** debe continuar entregando los informes semestrales de resultados obtenidos en la aplicación de las medidas de prevención, de mitigación y de compensación, hasta la conclusión de los tiempos programados para su ejecución.

DECIMASEXTA.- Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Sinaloa con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

DECIMASEPTIMA.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización.

DECIMAOCTAVA.- La **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **DTU-A**.



CULIACÁN, SINALOA; 09 de mayo de 2017

deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente TÉRMINO se incluirán en los reportes a los que se refiere la **CONDICIONANTE DECIMAQUINTA** de este Resolutivo.

SÉPTIMA.- El derribo del arbolado que queda por derribar se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente TÉRMINO se incluirán en los informes a los que se refiere la **CONDICIONANTE DECIMAQUINTA** de este Resolutivo.

OCTAVA.- El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para restaurar el suelo, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, para lo cual deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este TÉRMINO deberán reportarse conforme a lo establecido en la **CONDICIONANTE DECIMAQUINTA** de este resolutivo.

NOVENA.- Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el Documento Técnico Unificado, modalidad A, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en la **CONDICIONANTE DECIMAQUINTA** de este Resolutivo.

DECIMA.- En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

DECIMAPRIMERA.- Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, el nombre de la persona que será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere la **CONDICIONANTE DECIMAQUINTA** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

DECIMASEGUNDA.- Clasificar y separar los residuos sólidos generados en las diferentes etapas del proyecto de acuerdo a sus características, como a continuación se indica.

- Los residuos de uso doméstico deberán ser depositados en contenedores de plástico con tapa y efectuar su depósito en las áreas que lo determine la autoridad local correspondiente.
- Los residuos tales como papel, cartón, vidrio, plástico, chatarra metálica, materiales de embalaje, etc., deberán ser separados por tipo y ponerlos a disposición de empresas o



CULIACÁN, SINALOA; 09 de mayo de 2017

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMANOVENA.- Al concluir las obras y actividades del **proyecto** de manera parcial o definitiva, la **promovente** está obligada a demostrar haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **DTU-A**.

Dicha notificación deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater Fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución, acompañado de la documentación y de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a través de su Delegación Federal en el Estado de Sinaloa, mediante la cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución y en caso contrario, no procederá dicha gestión.

VIGÉSIMA.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

VIGÉSIMOPRIMERA.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado el **DTU-A**, copias respectivas del expediente de la propia **DTU-A**, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMOTERCERA.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. En el caso de que la promovente desee transferir la titularidad del **proyecto**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

VIGÉSIMOCUARTA.- Notificar al C. Miguel de la Cruz Navarro en su carácter de representante legal de la **promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

L.B.P. JORGE ABEL LOPEZ SANCHEZ

C.c.e.p. M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.

C.c.e.p. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- México, D.F.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D.F.

C.c.e.p. Lic. Jesus Tesemi Avendaño Guerrero.- Delegado Estatal de la PROFEPA en Sinaloa.- Ciudad

C.c.e.p. C.P. Melchor Montoya Castro.- Gerente Estatal de la CONAFOR en Sinaloa.

C.c.e.p. Minutario y expediente.

FJOL / RRN / HGAM / EAA / DCZ